

Real Sociedad Económica  
de Valencia.

---

1840 C-101  
IV. Comercio n. 1

La Real Sociedad Económica  
en Sesión ordinaria de 16 del  
Corriente ha acordado se  
pasara el adjunto oficio del Sr.  
D. Juan de la Puente como antecedente  
del proyecto de aranceles —  
á esa Comisión,  
esperando se servirá informar  
cuanto se le ofrezca y parezca,  
para en su vista acordar este  
Real Cuerpo.

Dios guarde á V. S. muchos  
años. Valencia 19 de Oct. 40  
de 1840

Francisco de Paula Escrivá

Señor Presidente de la Comisión de Comercio

Ex<sup>mo</sup> por

Ayer quedó disuelta la Junta  
revisora de Aranceles en  
virtud de R.<sup>o</sup> orden de 29 de  
Junio ultimo, y tengo el gusto  
de remitir ala Sociedad por  
conducto de V. E. uno de  
dos exemplares del Proyecto  
revisado q.<sup>e</sup> se entregaron  
a cada uno de los individuos  
de la Junta al tiempo de  
disolverla.

Si la Sociedad con sus  
Superiores luces halla  
motivo de hacer algunas



observaciones propias de  
su instituto con relacion  
à este trabajo sera oportuno  
se ocupe de ello y  
las eleve al gov. <sup>no</sup> superior  
q. esta examinandole

Dios que al. E. m. a.

Madrid 7 Julio de 1840

Ant.º de la Guadalupe

Ex<sup>mo</sup> Sr. Marques de Cruillas Presidente de la  
Sociedad de Amigos del Pais de Valencia



Madrid 7 de Julio de 1840

Mi Dueno y <sup>por</sup> Adjunta la de oficio, y  
si v. no tiene en su poder el Proyecto revisado  
de servira mandar por el q.<sup>e</sup> lo tiene mi Exora  
y puede hacerse vno publico de el.

Cosas hay dignas de q.<sup>e</sup> se ocupe la sociedad  
en examinarlas por el interes de esta Provincia  
y tambien general, q.<sup>e</sup> si no se han rectificado no  
ha sido por falta mia, pero la mayoria lo com-  
prendio de otra manera. Sin embargo el ramo  
de sedas y sus tejidos esta regularizado. Si me  
quedara tiempo haria indicacion de ellas. pero  
hare por encima este apunte de los que poden  
examen citando los articulos de las disposiciones  
generales, y los numeros de los Anuncios en  
el papel adjunto.



Esta noche no puedo estenderme a mas q. repetirme  
como spñe de V. muy at. seg.º ser.º I. B. S. ill.

Ant.º de la Quadra

Si se necesita Instruccion sobre alguno de los artic.  
de Anancel de q. hago mencion la remitire

por  
J. Marques de Caullas



e. Repetirme  
B. I. ult.

delo artic.  
ic

Cap. 1º

Disposiciones generales.

Art. 3. Facultar al Gov. <sup>no</sup> prohibir la exportacion  
de algunos articulos ahora permitidos.  
Veanse Simiente de Guano y Esparto en  
rama antes prohibida la exportacion

12. Establecido este articulo por conve<sup>te</sup>  
el gov. <sup>no</sup> debe bajar al Reyno de Val.<sup>a</sup>  
y alas ciudades encaberadas la parte  
de Consumo embervida en los Equivalentes  
y Encaberam<sup>tos</sup> para q. se nivelen con  
los pueblos no encaberados el benef. de ellos.

17. Debe decirse hasta Marsella exclusiva  
por la utilidad directa q. resulta ala  
Marina Española de esta exclusion acuyo  
favor se hace el artic. respecto aqui en  
el Arancel de America estan previstos  
los inconvenientes q. antes opecia la  
Importacion de frutos coloniales y otros  
de los Depositos de la Costa francesa del Oceano



27. En lugar del 8 deben ser 10% porque  
el interes del dinero en el tiempo y  
riesgo y trabajo para adquirirlo -  
algo mas valen

38. Casages colocados p.<sup>a</sup> Aduana de 2.<sup>a</sup> clase  
debe ser cuarta porq.<sup>e</sup> no debe establecerse  
una Aduana p.<sup>a</sup> un pueblo q.<sup>e</sup> alla le queda  
de las rutas tiene una del.<sup>a</sup> en S.<sup>u</sup> leban.<sup>o</sup>  
y una del.<sup>a</sup> tercera en Yun.

Sevilla debe colocarse Aduana de  
2.<sup>a</sup> Clase cuando no sea del.<sup>a</sup> por su  
grande Comercio & Exportacion y de  
Consumo p.<sup>a</sup> el Interior; y en Bonanza  
una Adm.<sup>on</sup> de fiabato dependiente de  
la A.<sup>a</sup> de Sevilla, donde se den Dupli-  
cado el manifiesto y hechos abordo  
dependientes q.<sup>e</sup> haban el rio p.<sup>a</sup> evitar  
el Contrabando: q.<sup>e</sup> establezcala en Bo-  
nanza fuera gran perjuicio p.<sup>a</sup> el Com.  
agricultura navegacion y Rentas



Arancel de Importacion

n.º 2. hipumia este numero antes prohibido y  
acumular la clase alas del n.º 3 por el tipo  
de 20% y estimacion de 320 d. la Docena  
para continuar la proteccion antes dis-  
pensada a nros fabricantes

162. Arancel de llenis: Hease a d. Miguel Roys q.  
169 } tiene fabrica  
70 } la versora se ha aproximado al  
41 } derecho diferencial q. congia este  
72. } articulo en favor de nra bandera

que debe serlo de 20 d. en quintal por  
q. solo con lastre se admiten en  
Fernanosa; pero perjudica ala  
Nacionda publica en mas de 8 millones  
de reales annos con la baja actual  
de derechos que pudieran ser  
por la estimacion de 160 d. 99  
para q. en Nacional pague al 20%  
mitad mas en estrangera, y tencio  
en ambas de Consumo: este articulo

porque  
tiempo y  
virtu -  
2.ª clase  
establecerse  
ala legua  
en . . .  
Guana de  
por su  
y de  
Bonanza  
diere de  
en Dupli -  
abonda  
a  
p. evitar  
en Bo -  
a  
p. d. Com.  
ntas



En su consumo perjudica a otras pesquerías  
y salarones a las rentas Estancadas  
y a las Carnes frescas.

Botones. Vease las claves que perjudican a otras  
fabricas y Casas de Beneficencia de

Cancla. Excesivo su derecho q. será objeto de  
fraude q. pudiera estimarse en 27<sup>o</sup>.  
1<sup>o</sup> al 15<sup>o</sup> de Ven. de Defex. y 3<sup>o</sup> de  
Consumo y fuera mas productivo a la Hac.<sup>a</sup>

Telara de Lino y Cañamo.

La introduccion con el impuesto ~~pequeño~~  
destruye nuestra produccion nacional  
de Cañamo la industria del Castillo  
de hilado y aparta la esperanza de  
introducir las maquinas de hilado  
por insignificante manufactura del  
tejido q. en tela metálica esta reducido  
a un penal lo q. son 5 en los Comunes.  
hubiera hay mucho en q. estubiese. Destru-  
ye tambien los div. de la tenceria

Telara de Algodon: Vease mi voto particular